

Bogotá D.C.

Señor:

RUEDA RODRIGUEZ LINCY MAYERLING Representante Legal o quien haga sus veces

ESPACIOSELECTOS SAS – EN LIQUIDACIÓN

NIT.: 900.435.506-7

CARRERA 79 A BIS # 108 - 10

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL WR.

2-2017-49463

FECHA: 2017-95-25-10:52 PRO 400180 FOLIOS: + ANEXOS: ZANEXOS A SUNTO: COMUNICACIÓN PEROUJCIÓN 873 DEL 24 DE JUNO DE 2017

DESTINO: UNICY MAYERUNG PLIEDA RODRIGUEZ TIPO: OFICIO SAUDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de investigaciones y

Asunto: Comunicación Resolución No. 873 del 21 de Junio de 2017. Expediente No. 1-2012-42985-1

Respetado Señor,

Dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 873 del 21 de Junio de 2017. "Por medio del cual se aclaran los Autos 582 del 26 de marzo y 866 dl 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de septiembre de 2014", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Viana Ginzani DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSOUEZ Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (02) folios.

Elaboró: David Camelo Muñoz - Abogado Contratista SIVCV 😿 Reviso: Carlos Andrés Sánchez-Abogada Contratista SIVCV













RESOLUCIÓN No. 873 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

"Por medio de la cual se aclaran los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDADE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, expidió los Autos 582 del 26 de marzo de 2014 "por el cual se abre una actuación administrativa" y 866 del 11 de junio de 2014 "por el cual se ordena la práctica de pruebas" y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014 "Por la cual se impone una sanción", en el marco de la investigación No. 1-2012-42985-1, derivado de un presunto incumplimiento al contrato de administración suscrito entre el señor FERNANDO ALBERTO ALVAREZ ROMERO, portador de la C.C.: 79.654.905 y la sociedad ESPACIOSELECTOS S.AS. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT.: 900.435.506-7.

Dando cumplimiento al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, procedió a notificar cada uno de los actos administrativos anteriormente enunciados, materializando así el cabal cumplimiento del derecho al debido proceso y los principios constitucionales de transparencia, publicidad y defensa.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Ahora bien de conformidad con el artículo 45¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar los Autos 582 del 26 de marzo de 2014 "por el cual se abre una actuación administrativa" y 866 del 11 de junio de 2014 "por el cual se ordena la práctica de pruebas" y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2016 "Por la cual se impone una sanción", ya que se cometió un error de digitación en los mencionados actos administrativos misma, toda vez, que en equívocamente se identificó a la sociedad sujeto de sanción inmersa en la presente investigación, bajo la razón social ESPACIÓS SELECTOS S.A.S., cuando el real refiere a ESPACIOSELECTOS S.AS. – EN LIQUIDACIÓN.

Esta Subdirección precisa que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos que dieron lugar a la apertura de investigación, los cuales fueron base para iniciar la investigación administrativa. Adicionalmente, la

Expediente: 1-2012-42985-1

¹ CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



RESOLUCIÓN No. 873 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

Hoja No. 2 de 3

"Por medio de la cual se aclaran los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014"

rectificación del error formal supone la subsistencia del acto, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Así las cosas, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o formal, se procede a subsanarlo.

Corolario a lo anteriormente manifestado, esta Subdirección procederá a <u>aclarar</u> los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014, en el sentido de rectificar su error de digitación, toda vez, que se escribió en forma equivoca la razón social de la sociedad objeto de sanción.

Por último, se reitera que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-032 DEL 25 de enero de 2017, ha referenciado los tres elementos Sine Qua Non, que configuran la tipicidad en el derecho administrativo, presentes ellas en el caso bajo estudio en el expediente 1-2012-42985-1, las cuales son:

- I. Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma este determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.
- II. Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley.
- III. Que exista correlación entre la conducta y la sanción.

Ello significa que, siempre que la conducta u omisión sea susceptible de sanción, se podrá dar continuidad a los correspondientes trámites administrativos, los cuales para el caso bajo estudio refieren a dar claridad de sus yerros, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR tanto la parte resolutiva como considerativa de los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014, en cuanto a que la razón social de la sociedad acá administrada es ESPACIOSELECTOS S.AS. — EN LIQUIDACIÓN y no ESPACIÓS SELECTOS S.A.S., lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, salvo lo manifestado en el numeral primero (1°) de la parte resolutiva de la presente resolución administrativo, en todas sus partes los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014.

Expediente: 1-2012-42985-1





Hoja No. 3 de 3

RESOLUCIÓN No. 873 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

"Por medio de la cual se aclaran los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la señora LINCY MAYERLING RUEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C.: 52.890.636, en calidad de Representante Legal de la sociedad ESPACIOSELECTOS S.AS. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT.: 900.435.506-7.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: David Camelo Muñoz-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Revisó: Andrés Sánchez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Expediente: 1-2012-42985-1